

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS EN EL MARCO DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACION ATMOSFERICA PARA LAS COMUNAS DE CHILLAN Y CHILLAN VIEJO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10

CHILLÁN, 17 DE JUNIO DE 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 40, del año 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón. La Resolución N° 438, de 28 de marzo de 2019, que crea oficina regional de Ñuble y modifica Resolución Exenta N° 424, de 2017, que fijó la Orgánica Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Los Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica (PPDA), son instrumentos de gestión ambiental descritos en la Actual Ley 19.300 que, a través de la definición e implementación de medidas y acciones específicas, tiene por finalidad reducir los niveles de contaminación del aire, con el objeto de resguardar la salud de la población.

4° Que con fecha 28 de marzo de 2016 se publica en el Diario Oficial el D.S. N° 48/16 que corresponde al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo (en adelante PPDA de Chillán-Chillán Viejo), instrumento de

Gestión Ambiental que tiene por objetivo dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 y a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable fino MP2,5, en un plazo de 10 años.

5° Que en el marco del PPDA de Chillán-Chillán Viejo, se establecen una serie de medidas y acciones para las principales fuentes de emisión ubicadas en la zona saturada, tales como el Control de emisiones de fuentes fijas donde se destaca en el D.S. N° 48/16:

- Art. 40 fija los límites de emisión para Material Particulado, para calderas nuevas y existentes, según potencia térmica nominal.

- Art. 41 fija los límites de emisión de para dióxido de azufre (SO₂), en las calderas nuevas y existentes de potencia térmica mayor o igual a 75 kWt.

6° Que con fecha 25 de junio de 2019 esta Superintendencia efectuó una Inspección Ambiental en las instalaciones de la **SOCIEDAD HOTELERA MURANO LIMITADA**, para verificar el cumplimiento de los límites de emisión de los artículos 40 y 41 del Plan. En dicha inspección se constató que la fuente Fija de Registro **SSÑUB-334**, que no se encontraba en funcionamiento con su caldera.

7°. Que el mismo día de la fiscalización se encontraba decretado la condición de **Alerta Ambiental** de acuerdo al Art. 67 literal b) del D.S. 48/16 particulado.

8° Que con fecha 2 de julio de 2019, el Sr. **Raúl Astete**, quien actúa P.P. de **Sociedad Hotelera Murano**, solicita mayor plazo para reportar requerimiento de fiscalización del día 25 de junio de 2019.

9° Que con fecha 11 de julio de 2019, el Sr. **Raúl Astete Administrador de Sociedad Hotelera Murano**, presenta informe profesional del Sr. **Ramón Carrasco – Registro N° 006 SS Ñuble**, donde da cuenta que caldera SSÑUB-334 no sobrepasa la potencia de 53 KWt.

10° Que los antecedentes presentados, permiten acreditar la relación entre la Fuente Fija de Registro **SSÑUB-334** y el **D.S. N° 48/16**, estos han omitido información respecto de la segunda unidad implicada **Marca SIME SpA** sin registro.

RESUELVO:

PRIMERO: SE REQUIERE información que indica y se instruye forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados a **SOCIEDAD HOTELERA MURANO**.

SEGUNDO: **SOCIEDAD HOTELERA MURANO**, deberá informar a esta Superintendencia lo siguiente, acompañando documentación comprobable:

- Informar potencia térmica nominal de la unidad SIME SpA y Registro como Fuente Fija en la Seremi de Salud de Ñuble.
- Informar si esta se encuentra en operación, y posible fecha en caso de estar aún fuera de uso.
- Informe de muestreo Isocinético de Material Particulado de la SIME SpA, en caso de tener una potencia *mayor a 75 kWt*, donde se dé cuenta de nivel de emisiones mg/m³N de material particulado.

- Consumo nominal del combustible.
- Último informe técnico individual SIME SpA.

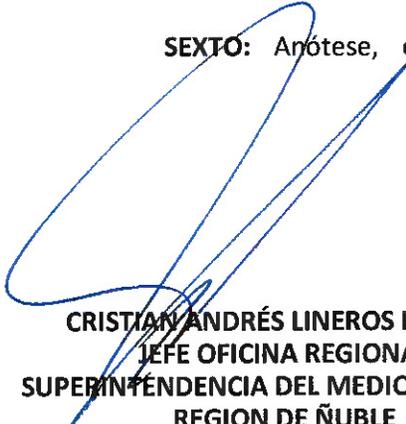
TERCERO: Forma y modo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD, DVD, pendrive), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Av. Libertad 790, comuna y ciudad de Chillán.

CUARTO: Plazo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

Además, se hace presente que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada.

QUINTO: Se hace presente que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al correo electrónico maria.salas@sma.gob.cl

SEXTO: Anótese, comuníquese, notifíquese y dese cumplimiento.



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
JEFE OFICINA REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DE ÑUBLE



CLL

Distribución:

Sociedad Hotelera Murano Lta, Panamericana Norte Km 3, 5 Chillán .

C.C.:

- Oficina de Partes, Oficina region de Ñuble.